de un largo termino y tiempo por re dimir esta
yo tras auexaciones. baxo de pro testa. y con pre
supuesto de acudir al re medio y des agrauio ante
su mag.d y señores de su real con sejo. el dicho an
dres muñoz pon. firmo las quentas con el dicho contador
dando a esta villa por alcançada en mas cantidad
de aquella que en justicia y razon debiera pagar
y ser alcançada por no auerle el dicho contador admi
tido los recados que por parte desta villa se presentaron
ni querer le baxar algunas cantidades. que conforme
a justicia debiera re cuir el dicho contador = y por
que esta villa se halla agrauiada y desmasiada
mente cargada en prisibilitada de poder pagar
y satisfacer por no tener de donde el alcançe que por
el dicho contador se le hizo en dichas quentas y con breue
con la dicha pro testa acudir a su mag.d y señores de su
real con sejo. a pedir el des agrauio para que esto se pi
da y haga por el camino y medios mas eficaces y con la pun
tualidad que se re quiere antes que esta villa se le
moleste y apremie con mayores rigores de los que asta
aqui se le an hecho. para cuyo remedio = dixeron que
dauan y dieron todo su poder bastante qual de dr.o
se re quiere es necesario a p.o pablo Cantanbrana
procurador en los reales con sejos para que en nom
bre desta villa y re presentando su persona pue
da parecer y paresca ante su mag.d y señores de su real
con sejo de justicia o hauienda donde mas conuenga
y para el caso se le anexe sario. res preze los agrauios hechos
a esta villa por el dicho pedro des anmin o cena pida